

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES **(Aprobado por Pleno de 01/03/2006 y publicado en BOP de 26/06/2006)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Mairena del Aljarafe es un municipio cuya estructura social es creciente cada día; lo es cuantitativamente pero también y sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso en los complejos ámbitos en que se desenvuelve la vida moderna: la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural, participación social y construcción de ciudadanía.

Pero por otra parte, comienza a percibirse como hecho generalizado el progresivo debilitamiento del voluntariado, que se viene agudizando por causas como, entre otras, el avance del individualismo, la precariedad económica de las asociaciones, la progresiva complejidad de la gestión... que añaden un plus de dificultad y desmotivación en su trabajo.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad del Municipio la actividad realizada, tanto por las Asociaciones como por las personas motivadas y comprometidas con la sociedad, viene aportando unas partidas presupuestarias progresivas que pretenden facilitar el trabajo tanto de las asociaciones como de las personas comprometidas, sirviendo a la vez de reconocimiento y valoración social de sus actividades.

Segundo. Por otro lado, con fecha 17 de noviembre de 2003, se aprobó la Ley 38, General de Subvenciones, que por su carácter de ley básica afecta a toda ayuda pública que se conceda por cualquier Administración Pública dentro del Estado Español, incluidos los Ayuntamientos.

Como consecuencia de todo lo antedicho la normativa municipal, a tenor de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, se verá fortalecida con una nueva Ordenanza Reguladora del Régimen y Procedimiento de Concesión de Subvenciones Municipales que, sin duda alguna, hará frente a la nueva realidad planteada.

Tercero. A la vista de todo ello, la presente Ordenanza Municipal, derogando la normativa municipal hasta ahora vigente, trata de dar cabida a toda actividad desarrollada en los campos mencionados y supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y nacionalización del sistema financiero del Municipio, recogiendo además las novedades formativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone.

Esta nueva Ordenanza se basa en los principios generales que han de regir toda actuación administrativa, y entre ellos los de objetividad y eficiencia, recogidos en el art. 3 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, en el concreto ámbito de la actividad subvencional, rigen los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. **Objeto, concepto y ámbito de aplicación**

Artículo. 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o cualquiera de sus Organismos Autónomos a Asociaciones o Entidades Ciudadanas y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante la Ley 38/2003).

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá actuar mediante entidades colaboradoras con los requisitos y en los términos de los arts. 12 a 16 de la Ley 38/2003, para lo cual deberán formalizar el correspondiente Convenio de colaboración.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, así como por sus organismos y entidades de derecho público, a favor de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo. 2. *Ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al presupuesto municipal, realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y por tanto no son subvenciones:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.
- b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales previstas en el Reglamento Orgánico Municipal, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

- g) Las ayudas destinadas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria a países del Tercer Mundo, que se realizarán de acuerdo con su propio reglamento.
- h) Todas las relacionadas en el art. 4 de la Ley 38/2003.

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen jurídico y Principios informadores

Artículo. 3. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

Los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo. 4. Principios informadores

1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
2. Las ayudas o subvenciones obtenidas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los/as peticionarios/as y no se tendrán en cuenta los procedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.
3. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
4. El Ayuntamiento evaluará el resultado de las actividades realizadas con su patrocinio, pudiendo aquélla valoración tomarse en consideración como criterio informador para la concesión o denegación de nuevas subvenciones o ayudas.
5. Toda subvención o ayuda se otorgará bajo los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas, y supeditándose a los objetivos de estabilidad presupuestaria.
6. Las subvenciones o ayudas que se concedan deben tener por finalidad la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia de la asignación y utilización de los recursos públicos.

CAPÍTULO TERCERO. Solicitantes de las subvenciones

Artículo. 5. Solicitantes

1. Podrán solicitar subvenciones o ayudas de las reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general. A considerar:
 - a. Las personas físicas para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y residentes en Mairena del Aljarafe.

- b. Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, domiciliadas en Mairena del Aljarafe e inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - c. Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y ONG legalmente constituidas, que cuenten con entidades o personas afiliadas con domicilio en Mairena del Aljarafe, y que realicen actividades que repercutan en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.
 - d. Las entidades religiosas, AMPAS y cualesquiera otras formas de asociaciones que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Mairena del Aljarafe.
2. Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Tener capacidad de obrar y encontrarse, las personas jurídicas, constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica. Estos extremos, si se trata de una persona jurídica, deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - b. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
 - c. Poder de representación bastantado por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - d. Fotocopia compulsada de sus Estatutos y certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
 - e. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
 - f. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, el solicitante estará exento de su presentación siempre que haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos, y presente declaración responsable de que se encuentran plenamente vigentes en todos sus contenidos.
 - g. Las Bases Reguladoras de convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión de la subvención, aporte los documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.
 - h. El plazo para su presentación será de quince días.

TITULO II. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

CAPÍTULO PRIMERO. De los beneficiarios. Entidades colaboradoras. Requisitos

Artículo. 6. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario/a de una subvención o ayuda la persona, sin ánimo de lucro, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Artículo. 7. Entidades Colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Área de procedencia de las bases de convocatoria a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
2. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras se determinará para cada convocatoria, según lo establecido en la Ley 38/2003.

Artículo. 8. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones

El presupuesto municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del presupuesto.

Además todo otorgamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano concedente.
- b) Existencia de crédito suficiente y adecuado.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos.

Aprobación del gasto.

Artículo. 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido

inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentaria-mente como paraíso fiscal.
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - ~~h. No hallarse en medio de un proceso judicial con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o cualquiera de sus organismos autónomos.~~
 - i. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General Tributaria.
 - j. Si se trata de personas jurídicas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y i) del apartado 2 de este art. se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el art. 21, en relación con el art. 20 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2002, de 16 de junio.
7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

CAPÍTULO SEGUNDO. Obligaciones de los beneficiarios y de las Entidades colaboradoras. Convenio de colaboración

Artículo. 10. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones del beneficiario:
 - a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - e. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - f. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de con-cesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).
 - g. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i. Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento.
 2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el art. 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo. 11. Obligaciones de las entidades colaboradoras

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

1. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
2. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo. 12. Convenio de colaboración

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b. Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

- c. Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d. Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e. Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f. En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g. En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h. Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i. Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j. Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k. Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en esta Ordenanza.
 - l. Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.
 - m. Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.
3. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En el procedimiento seleccionador y en el convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

TITULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. Tipos y procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo. 13. Tipos de subvención

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
2. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento.
3. Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
4. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Artículo. 14. Convocatorias específicas

1. Para cada modalidad de subvención, las Áreas o Entes Públicos dependientes del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que efectúen convocatorias específicas para la concesión de subvención o ayudas deberán publicar en el **«Tablón de Anuncios» del Ayuntamiento y medios de comunicación**, previamente conocidas por la Comisión Informativa Especial de Subvenciones y aprobadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, u órgano competente según sus Estatutos en el caso de los Organismos Autónomos, las Bases Reguladoras de las mismas, que, como mínimo contendrán los siguientes extremos:
 - a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las Bases Reguladoras, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d. Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e. Requisitos para solicitar y obtener la subvención.
 - f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g. Plazo de presentación de solicitudes.
 - h. Plazo de resolución del procedimiento.
 - i. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su obtención.
 - j. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - k. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
 - l. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, recurso administrativo que proceda.

- m. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
 - n. Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se dará cuenta de la resolución de la Presidencia de la concesión de la subvenciones, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.
 - o. En caso de fraccionamientos o anticipos de pago de la subvención o ayuda concedida, forma, cuantía y, en su caso, garantía que habrán de aportar los beneficiarios.
 - p. Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos, los datos básicos del solicitante, incluido domicilio, teléfono y fax de contacto que, si así se indicara por el solicitante, constituirá medio válido de notificación.
 - q. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión. Estos criterios servirán para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar.
2. Podrán integrarse en una única convocatoria los proyectos o actividades a subvencionar por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, siendo, en ese caso, el Área de Participación Ciudadana el órgano instructor de la convocatoria.

Artículo. 15. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados aquí y en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes Bases Reguladoras.

- 2. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- 3. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.
- 4. Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo, asimismo, con el procedimiento regulado en la presente normativa.
- 5. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del procedimiento en régimen de concurrencia competitiva

Artículo. 16. Iniciación del procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria específica aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992.
3. Las Bases Regulatoras de la convocatoria tendrán necesariamente el siguiente contenido:
 - a. Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y de la fecha y número del BOP donde esté publicado.
 - b. Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.
 - c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f. Número máximo de proyectos a presentar en cada convocatoria.
 - g. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
 - h. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
 - i. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - j. Plazo de resolución y notificación.
 - k. Medio de notificación o publicación.
 - l. Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - m. Criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.
 - n. Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el art. 24 de esta Ordenanza.
 - o. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
 - p. Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
 - q. Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - r. En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a. Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
 - b. Informe de la Intervención General.
 - c. Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el órgano instructor elabora la propuesta de concesión de las subvenciones que elevará a dictamen del órgano colegiado al que se refiere el art. 15.1 de la presente Ordenanza, quien deberá, a su vez, emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano competente quien formulará la propuesta de resolución definitiva.
6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días **hábiles** para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

Artículo. 18. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, y el art. 17.5 de la presente Ordenanza, y en su caso, la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las Bases Regulatoras de la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá hacer constar de manera expresa: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.
4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el art. 58 de la Ley 30/1992. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el art. 59 de la citada Ley.
7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario.

8. Además, la resolución será publicada en el “Tablón Municipal de Anuncios” del Ayuntamiento **o medios de comunicación**. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales el portal web municipal.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO TERCERO. **Del procedimiento en régimen de concesión directa**

Artículo. 19. Régimen

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.
2. El convenio deberá contener necesariamente:
 - a. Definición concreta y expresa del objeto.
 - b. Compromisos de las partes.
 - c. Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
 - d. Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
 - e. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
 - f. Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el art. 34 de esta Ordenanza.
 - g. Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - h. En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:
 - i. Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el art. 36.4 de esta Ordenanza, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - ii. Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.

- i. Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- j. Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- k. Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
- l. Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- m. En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 38/2003.

Artículo. 20. Iniciación

- 1. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.
- 2. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.
- 3. La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida presupuestaria por el servicio gestor.

Artículo. 21. Instrucción

- 1. El órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.
- 2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a. Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
 - b. Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.
 - c. Informe de la Intervención General.
 - d. Informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
- 3. Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.
- 4. Excepcionalmente, y siempre previa justificación de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva.

Artículo. 22. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.
2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.
3. La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el art. 58 de la Ley 30/1992.
4. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

Artículo. 23. Excepciones al procedimiento

1. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los art.s anteriores, obviando los trámites relativos a la misma.
2. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, previamente justificada en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Ayuntamiento y del beneficiario.

En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación, emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

CAPÍTULO CUARTO. Del procedimiento en régimen de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

Artículo. 24. Ámbito y régimen

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003 en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

Artículo. 25. Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación se realizará mediante la resolución aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención o subvenciones.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, por el importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación.

Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de concesión de la subvención o subvenciones al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto.

4. La resolución inicial, siempre que vaya destinada a más de un beneficiario, tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a. Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.
 - b. Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - c. Beneficiarios y modalidad de ayuda.
 - d. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos.
 - e. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - f. Plazo y lugar de presentación de la documentación.
 - g. Plazo de resolución y notificación.
 - h. Medio de notificación o publicación.
 - i. Documentos e informaciones que deben presentar.
 - j. Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - k. Criterios de concesión de las subvenciones.
 - l. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
 - m. Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el art. 34 de esta Ordenanza.
 - n. Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - o. En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
 - i. Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el art. 36.4 de esta Ordenanza, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - ii. Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
 - p. Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
 - q. Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

- r. Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
5. Será de aplicación a la documentación a presentar por los beneficiarios las normas generales establecidas en los números 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 16 de la esta Ordenanza. Entendiendo que la referencia que hacen a la convocatoria debe hacerse a la resolución.

Artículo. 26. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la resolución inicial.
2. El servicio gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a. Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.
 - b. Informe de la Intervención General.
 - c. Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez informadas las solicitudes, el servicio gestor elaborará la pro-puesta de concesión.
5. La propuesta de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

Artículo. 27. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resuelve al procedimiento de concesión de las subvenciones.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá hacer constar de manera expresa: el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.
4. Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el art. 58 de la Ley 30/1992.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.
8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
9. En cuanto a la publicación regirá el apartado 8 del art. 18 de esta Ordenanza.

Artículo. 28. Excepciones al procedimiento

1. En el supuesto de que se cuente con antelación con el conocimiento de los beneficiarios y la respectiva documentación se podrán acumular las distintas fases.
2. La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida por el órgano gestor y previa la fase de instrucción se efectuará la resolución en la que deberán quedar expresados todos los extremos indicados en el apartado 4 del art. 25 de esta Ordenanza.

TITULO IV. GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

CAPÍTULO PRIMERO. Gestión y justificación

Artículo. 29. Gestión de las subvenciones

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - c. Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.
2. En cuanto a los principios de gestión el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Competencia del órgano administrativo concedente.
 - b. Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
 - c. Tramitación correcta del procedimiento.
 - d. Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.
 - e. Aprobación del gasto y pago.

Artículo. 30. Gastos subvencionables

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
2. Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
3. Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
4. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.
5. Desde el punto de vista financiero los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Artículo. 31. Gastos directos y gastos indirectos

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

1. Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.
2. Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Artículo. 32. Gastos de infraestructura

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003.

Artículo. 33. Gastos de superior cuantía

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en

la memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

Artículo. 34. Subcontratación

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención.

Únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean. El porcentaje de la actividad subvencionada o subcontratada nunca superará el 50% del importe de la subvención, salvo en casos excepcionales que deberán justificarse previamente a la aprobación de las bases de la convocatoria de subvención o del convenio donde se especifiquen. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO. Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo. 35. Aprobación del gasto

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el RD 2/2004, texto refundido de la Ley 39/1988 RHL, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.
2. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo. 36. Aprobación del pago

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003.
3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.
4. También podrán efectuarse pagos anticipados que en ningún caso podrán suponer más del 50% de la cantidad subvencionada en el ejercicio anterior, o en su defecto, el porcentaje que considere oportuno el órgano instructor, pero en ningún caso supondrá más del 80% de la subvención a conceder. Estos anticipos se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la normativa específica que regulen las subvenciones o convenios y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

5. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el art. 34.4 de la Ley 38/2003.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
7. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este art..

CAPÍTULO TERCERO. **Justificación de las subvenciones**

Artículo. 37. Justificación

Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Área correspondiente, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que les fue concedida, la siguiente documentación:

1. Justificantes originales, siempre que sea posible, del gasto por el importe subvencionado.
2. Justificantes originales del gasto por el importe subvencionado, o copias compulsadas de los mismos. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación del Interventor de la misma comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.
3. Justificantes de los gastos cubiertos por otros ingresos obtenidos para la realización de la actividad, o fotocopia de los acuerdos de concesión de otras instituciones, si no fuera posible aportarlos en el momento de la concesión.

No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

En ningún caso se admitirán como justificantes de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal salvo gastos por dietas o desplazamientos concretos o bien que el proyecto objeto de subvención así lo contemple.

4. Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.
5. En caso de facturas, estas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.
6. Asimismo deberán reunir los demás requisitos legales exigibles a su contenido.
7. En la justificación de subvenciones deben observarse además los requisitos establecidos en los arts. 30 y 31 de la Ley 38/2003.

Artículo. 38. *Modificación y concurrencia con otras subvenciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En estos supuestos, la obligación de reintegro se referirá al exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

CAPÍTULO CUARTO. Reintegro de la subvenciones

Artículo. 39. *Invalidez de la resolución de concesión*

La resolución de concesión quedará invalidada cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992 o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo. 40. *Causas de reintegro*

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del art. 30 de la Ley 38/2003.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del art. 18.4 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
- g) En los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003.

Artículo. 41. *Naturaleza del crédito a reintegrar*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose LGP y RGR para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo. 42. Prescripción

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.
2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 38/2003.

Artículo. 43. Obligados al reintegro

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, con las prescripciones establecidas en el art. 40 de la Ley 38/2003.

Artículo. 44. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el art. 40 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO. **Procedimiento de reintegro**

Artículo. 45. Legislación aplicable

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003.

Artículo. 46. Inicio del procedimiento

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

Artículo. 47. Retención de pagos

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.
2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

Artículo. 48. Audiencia del interesado

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo. 49. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del art. 42 de la Ley 30/1992.
2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO SEXTO. Del control financiero

Artículo. 50. Control de las subvenciones

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y normas que la desarrollan, serán objeto de fiscalización y contabilización los siguientes expedientes que se pueden originar en cumplimiento de la presente Ordenanza:
 - a. Las convocatorias específicas.
 - b. La propuesta de concesión, al amparo de una convocatoria, o bien por cualquier otro procedimiento de los previstos en esta Ordenanza.
 - c. La justificación presentada del destino dado a la subvención recibida.
 - d. Los expedientes de reintegro que, en su caso, puedan iniciarse ante la falta de justificación dentro del plazo establecido, o ante el acto administrativo que determine que la justificación presentada es insuficiente.
2. En todo caso el control de las subvenciones se verificará de conformidad con lo establecido en el art. 195 de la Ley 39/1988, anteriormente citada.
3. Cada órgano colegiado, al menos una vez al año, dará cuenta a sus miembros de las actuaciones de seguimiento o del grado de justificación de las subvenciones concedidas en relación con lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo establecido en la Ley 38/2003.

Artículo. 51. Control financiero de las subvenciones

1. El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, o por sus organismos autónomos, será competencia de la Intervención General de la entidad municipal y tendrá por objeto verificar:
 - a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
 - b. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

- c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
 - e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003.
 - f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
2. El control financiero podrá consistir en:
- a. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - b. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - d. La comprobación material de las inversiones financiadas.
 - e. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
 - f. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.
3. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con la subvención estarán obligados a prestar colaboración a quienes ejerzan las actividades de control.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. Infracciones en materia de subvenciones

Artículo. 52. Concepto de la infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza Municipal.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo. 53. Sujetos responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:
 - a. Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
 - b. Las entidades colaboradoras.
 - c. El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
 - d. Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003.

Artículo. 54. Supuestos de exención de responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo. 55. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo. 56. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias reguladoras de subvenciones, cuando no constituyan infracciones

graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

1. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
2. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
3. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por los beneficiarios como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.
4. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - a. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - b. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - c. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - d. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
5. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
6. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el art. 15 de la Ley 38/2003 que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
7. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- a. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- b. No atender algún requerimiento.
- c. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- d. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- e. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
8. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el art. 46 de la Ley 38/2003, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
9. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo. 57. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

1. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
2. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
3. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
4. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
5. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo. 58. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
2. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
3. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los art.s 14 y 15 de la Ley 38/2003, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

5. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. Sanciones en materia de subvenciones

Artículo. 59. Clases de sanciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el art. 40 de la Ley 38/2003 y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley general Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:
 - a. Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
 - b. Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
 - c. Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo. 60. Graduación de las sanciones

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:
 - a. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- b. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los arts. 14 y 15 de la Ley 38/2003 para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.
- c. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- i. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- ii. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- iii. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- d. La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.
 - e. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.
 3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.
 4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.
 5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo. 61. Sanciones por infracciones leves

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:
 - a. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - b. El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - c. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - d. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- e. La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el art. 15 de la Ley 38/2003.
- g. El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el art. 46 de la Ley 38/2003, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo. 62. Sanciones por infracciones graves

- 1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.
- 2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del art. 60 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
 - a. Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
 - b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
 - c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo. 63. Sanciones por infracciones muy graves

- 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.
- 2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del art. 60 de la presente Ordenanza los infractores podrán ser sancionados además con:
 - a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
 - b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
 - c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Art. 64. Procedimiento sancionador

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO TERCERO. Prescripción y responsabilidad

Artículo. 65. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el art. 132 de la Ley 30/1992.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo. 66. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo. 67. Responsabilidades

1. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.
2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con el fin de facilitar la información a efectos estadísticos a la Intervención General de la Administración del Estado, prevista en el art. 4.1 c) de la Ley 30/1992, y al objeto de formar una base de datos nacional, se efectuará una base de datos municipal de subvenciones que deberá contener, al menos, las convocatorias, identificación de beneficiarios, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el art. 20 de la Ley 38/2003.

La cesión de los datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

Segunda. La Junta de Gobierno será el órgano competente o concedente a que se refiere el art. 22.1. de la Ley 38/2003, que determinará la propuesta definitiva de concesión.

Tercera. La Comisión Especial de Subvenciones será el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1. de la Ley 38/2003, que determinará la propuesta provisional de concesión.

Cuarta. Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por resolución de la Alcaldía, oído el Secretario General de la Corporación y, en su caso, el Interventor General.

Quinta. Por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe a través del Área de Participación Ciudadana se efectuará un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestario.

Dicho Plan Estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan Estratégico de subvenciones municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Plan Estratégico será exigible a partir de la entrada en vigor del Presupuesto del ejercicio 2006.

Segunda. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los art. relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.ª-4 Ley 38/2003).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley 38/2003 y en los Reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse.

Segunda. La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular el Reglamento del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la concesión de subvenciones aprobado por el Pleno el 5 de marzo de 1997 con carácter definitivo.